



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

La Molina, 23 de octubre del 2025

RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 0207-2025-MDLM-OGAF

VISTO:

El Dictamen N° D000439-2025-OECE-SDPC de la Subdirección de Supervisión de Procedimientos Competitivos del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE); el Oficio N° 000298-2025-CG/OC2178 del Órgano de Control Institucional; el Informe N° 2743-2025-MDLM-OGAF-OA de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 0218-2025-MDLM-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 0337-2025-MDLM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y el Memorando N° 2168-2025-MDLM-GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el literal b) del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la Ley), define a la Autoridad de la gestión administrativa como la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante, responsable de la organización y el funcionamiento de la gestión del abastecimiento;

Que, el artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas establece en el numeral 2, literal b), que la autoridad de la gestión administrativa puede declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección luego de otorgada la buena pro, de configurarse el supuesto de: "1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la validez de la contratación";

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 0217-2025-MDLM-GM de fecha 21 de abril del 2025, la Gerencia Municipal delegó en el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, entre otras, la facultad de declarar la nulidad de oficio de los procedimientos de selección en el marco de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante Licitación Pública Abreviada N° 5-2025-MDLM-1, la Entidad convocó el procedimiento de selección para la "Adquisición de uniformes para el personal de serenazgo de la Municipalidad Distrital de La Molina", el cual culminó con el otorgamiento de la buena pro;

Que, Con fecha 18 de setiembre del 2025, mediante Expediente N° S-18737-2025, se ingresa el OFICIO N° D002082-2025-OECE-SDPC de fecha 15 de setiembre del 2025, relacionado a la Licitación Pública Abreviada N° 5-2025-MDLM-1 convocada por su representada

LAVM/JHZC



para la **"Adquisición de uniformes para el personal de serenazgo de la Municipalidad Distrital de La Molina"**, donde se adjunta el Dictamen N° D000439-2025-OECE-SDPC, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) comunicó a la Entidad que, producto de la revisión del expediente de contratación, se advirtió un vicio trascendente en las Bases Integradas del procedimiento. Dicho vicio consiste en la inobservancia de las Bases Estándar de uso obligatorio, al haberse omitido precisar, en la sección correspondiente a la presentación de muestras: "(iii) los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento (...), las cuales no deben hacer referencia al método organoléptico, sino a metodologías y mecanismos o pruebas objetivas (...) (v) el órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras". El OECE concluye que esta omisión vulnera los principios de Transparencia e Igualdad de Trato, recomendando declarar la nulidad de oficio del procedimiento;

Que, con fecha 18 de setiembre del 2025, mediante Memorando N°1833-2025-MDLM-GM, la Gerencia Municipal requiere a la Oficina General de Administración y Finanzas que, CON CARÁCTER DE URGENCIA, gestione en el ámbito de su competencia las acciones correctivas correspondientes, emitiendo un informe detallado del estado situacional del citado procedimiento y de las acciones a adoptar, en relación Dictamen N° D000439-2025- OECE-SDPC, emitido por la Subdirección de Supervisión de Procedimientos Competitivos de la Dirección de Supervisión y Asistencia Técnica.

Que, el Órgano de Control Institucional, mediante Oficio N° 000298-2025-CG/OC2178, indica que da por descontado que vuestro despacho en el marco de su competencia adoptará las acciones que corresponda en relación al Dictamen N° D000439-2025- OECE-SDPC emitido por la Subdirección de Supervisión de Procedimientos Competitivos de la Dirección de Supervisión y Asistencia Técnica del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).

Que, con fecha 30 de setiembre del 2025, mediante Informe N°2631-2025-MDLM-OGAF-OA, la Oficina de Abastecimiento, informa a la Oficina General de Administración y Finanzas a fin de que, por su intermedio, la Gerencia Municipal, en ejercicio de la facultad indelegable conferida por el último párrafo del Artículo 70.2 de la Ley de Contrataciones Públicas, evalúe la posibilidad de AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO con la empresa adjudicataria, a fin de salvaguardar el interés público y la finalidad de la contratación, al no haberse detectado un vicio trascendente en las Bases del procedimiento de Selección;

Que, con fecha 09 de octubre del 2025, mediante Informe N° 0207-2025-MDLM-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica se pronuncia señalando lo siguiente: "En ese contexto, si la Oficina de Abastecimiento discrepa técnicamente con los fundamentos y recomendaciones contenidas en el Dictamen N° D000439-2025- OECE-SDPC, debe solicitar asistencia técnica y orientación al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE, de conformidad a lo señalado en el punto precedente";

Que, mediante Informe N° 0218-2025-MDLM-OGAF, la Oficina General de Administración y Finanzas, tras analizar los actuados y el Dictamen del OECE, ratificó su posición de declarar la nulidad del procedimiento de selección, señalando que los argumentos del OECE eran concordantes con la normativa y que, en efecto, se habría configurado un vicio en las bases. En dicho informe, se solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica la emisión del informe legal correspondiente para proseguir con la declaratoria de nulidad y se recomendó el deslinde de responsabilidades;

LAVM/JHZC



Que, la Oficina de Abastecimiento, mediante Informe N° 2743-2025-MDLM-OGAF-OA, reevaluó su posición inicial (que proponía la conservación del acto para ganar celeridad), indicando que, ante la opinión de Asesoría Jurídica (Informe N° 0322-2025-MDLM-OGAJ) de que cualquier discrepancia debía tramitarse formalmente ante el OECE, la ventaja de la celeridad desaparecía. Por tanto, en aras de evitar mayores dilaciones, recomendó ACOGER la recomendación de la Oficina General de Administración y Finanzas, así como la del OECE y el OCI, y proceder a DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de selección de la Licitación Pública Abreviada N° 05-2025-MDLM-1, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, así mismo recomienda Disponer que la Subgerencia de Serenazgo proceda con la máxima celeridad a subsanar las observaciones formales en las Especificaciones Técnicas, específicamente en el acápite referido a las MUESTRAS, acogiendo las recomendaciones indicadas en el Dictamen N° D000439-2025-OECE-SDPC, a fin de realizar la nueva convocatoria sin ningún vicio nulidad, y de garantizar la atención oportuna del requerimiento del área usuaria;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 0337-2025-MDLM-OGAJ, señala que estando a lo previsto en la normatividad vigente, y habiéndose advertido vicios trascendentales según DICTAMEN N° D000439-2025-OECE-SDPC de fecha 15 de setiembre del 2025, emitido por el Organismo Especializado para las Contrataciones Eficientes - OECE y estando con los informes favorables de la Oficina General de Administración y Finanzas y la Oficina de Abastecimiento, considera que, el vicio advertido por el OECE, constituye en un vicio trascendental, toda vez que ha contravenido normas legales contenidas en el artículo 5° de la LGDP, en cuanto a los Principios de Transparencia y Facilidad de Uso, de Libertad de Concurrencia y de Competencia tal como se detalla en el numeral 4.5 del presente informe, el cual afectaría la finalidad de la contratación; por lo que, se cumple con el supuesto contemplado en apartado 1 del numeral 70.2 del artículo 70° de la LGDP, para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección la Licitación Pública Abreviada N° 5-2025-MDLM-1 para la **"Adquisición de uniformes para el personal de serenazgo de la Municipalidad Distrital de La Molina"**;

Que, con Memorando N° 2168-2025-MDLM-GM, la Gerencia Municipal traslada el Informe Legal N° 0337-2025-MDLM-OGAJ a la Oficina General de Administración y Finanzas, disponiendo la atención inmediata conforme a lo recomendado por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado fehacientemente la existencia de un vicio ascendente e insubsanable en las bases del procedimiento de selección, y contando con las opiniones técnicas y legales favorables, corresponde a esta Oficina General de Administración y Finanzas, en uso de las facultades delegadas, emitir el acto administrativo que declare la nulidad de oficio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; el Informe Legal N° 0337-2025-MDLM-OGAJ; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Gerencia Municipal N° 0217-2025-MDLM-GM;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada N° 5-2025-MDLM-1 para la **"Adquisición de uniformes para el personal de serenazgo de la Municipalidad Distrital de La Molina"**, por la causal de vicio trascendente prevista en el numeral 1 del literal b) del artículo 70.2 de la Ley General de Contrataciones Públicas, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de la

LAVM/JHZC



Convocatoria.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), y solicite a la Subgerencia de Serenazgo como área usuaria, proceda a reformular las especificaciones técnicas subsanando las observaciones advertidas por el OECE, previo a la nueva convocatoria.

ARTICULO TERCERO. – REMITIR una copia de la presente resolución y de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativo Disciplinarios de la Entidad, para que proceda conforme a sus atribuciones con el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, conforme a lo recomendado por la Oficina General de Asesoría Jurídica

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución a través de la página web, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

LUIS ALBERTO VELASQUEZ MENDOZA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS